

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120140000700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AXIRIO MARQUEZ DURÁN
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P.

Valledupar, 2 de febrero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

AXIRIO MARQUEZ DURÁN, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes a prestaciones sociales, sanción moratoria, las agencias en derecho y costas procesales, reconocidas en sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 28 de enero de 2015, modificada en cuanto al periodo de sanción moratoria y confirmada en las demás partes por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, el 25 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 28 de enero de 2015, este despacho condenó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P. a pagar la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.286.620) por concepto de prestaciones sociales, más la sanción moratoria y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.293.334) por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

En sentencia del 25 de febrero de 2022, el Tribunal Superior de Valledupar, modificó la condena proferida por concepto de Sanción Moratoria, y estableció que, por la misma le pertenece al demandante, La suma de \$60.000 pesos diarios a partir del día 2 de marzo de 2012 y hasta que cancele la totalidad del crédito social, en consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago, toda vez que, las obligaciones contenidas en las mismas resultan claras, expresas y actualmente exigibles.

Ahora bien, en atención a las medidas de embargo solicitadas, teniendo en cuenta que, se da cumplimiento a lo requerido en el artículo 101 del C.P.T.S.S., que exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretarlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P. (NIT. 892.300.548-8) y a favor de AXIRIO MARQUEZ DURÁN (C.C. 12.645.982) por las sumas de:

- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI CINCO PESOS (\$4.779.125) por concepto de **Auxilio de cesantías**.
- QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$573.495) por concepto de **intereses de cesantías**.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.320.500) por concepto de **bonificación de abril**.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.320.500) por concepto de **bonificación de octubre**.
- TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$.757.000) por concepto de **prima semestral**.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$1.657.500) por concepto de **vacaciones**.
- DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.873.000) por concepto de **prima de vacaciones**.
- TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$3.315.000) por concepto de **prima de navidad**.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.326.000) por concepto de **prima de antigüedad**.
- La suma de \$60.000 pesos diarios a partir del día 2 de marzo de 2012 y hasta que cancele la totalidad del crédito social, que a la fecha asciende al monto de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$235.800.000) por concepto de **sanción moratoria**.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.293.334) por concepto de **costas procesales**.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. (NIT° 892.300.548-8):

- Dineros de propiedad de la ejecutada que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL. Hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS

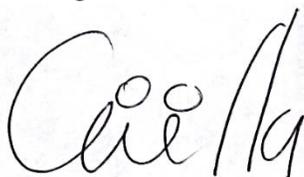
CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS.
(\$261.951.153).

- Las sumas de dinero, legalmente embargables, que se cancelen, paguen, depositen, recauden o posean diariamente las empresas RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A. (NIT 824.006.261-2) en calidad de empresa autorizada para el uso de la MARCA SUPERGIROS, EFECTIVO LTDA – EFECTY (NIT. 830.131.993-1), la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (NIT. 800.171.372-1) en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO EMDUPAR – RADIAN y RADIAN COLOMBIA (NIT. 830.016.526-3), por concepto de pagos de la facturación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conexión, reconexión, corte, instalaciones de medidores, suministro de medidores, suspensión y las nuevas acometidas del servicio de acueducto y otros ingresos percibidos a nombre de la ejecutada.

Oficiese por secretaría.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: MCLP.

